



Resolución Gerencial Regional N° 0670 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 08 JUN. 2017

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-009080-2017 de fecha 05/05/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **RAMON ORLANDO FLORES MARTINEZ** contra Resolución Directoral Regional N° 5669 de fecha 09 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Exp. N° 19467/2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 26 de octubre del 2016, don **RAMON ORLANDO FLORES MARTINEZ**, formula un escrito solicitando el Reintegro de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su hijo **JUAN DIEGO FLORES ARANGOITIA**, ocurrido el 18 de diciembre del 2006, beneficio que ha obtenido mediante la Resolución Directoral Regional N° 561 de fecha 03 de abril del 2007, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5669 de fecha 09 de diciembre del 2016, se resuelve: "**DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición sobre reintegro por concepto Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio formulada por don **RAMON ORLANDO FLORES MARTINEZ**; (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5669/2016 al administrado el día 05/04/2017 (Folio 08).

Que, con fecha 25 de abril del 2017, don **RAMON ORLANDO FLORES MARTINEZ**, interpone el Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 5669 de fecha 09 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando que incurre en error al denegar su petitorio sobre el reintegro de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio. Asimismo el recurrente señala su domicilio habitual en Fonavi La Angostura H-01, II Etapa de la ciudad de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 325-2017-DRE/OAJ de fecha 28 de abril del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREI que establece que el Recurrente se encuentra dentro del plazo de 15 días hábiles para interponer el Recurso de apelación conforme lo establece el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 1183-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 04 de mayo del 2017, se remite el Expediente Administrativo N° 19467/2017 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113. del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, contra la Resoluciones Directorales Regionales N°5669/2016, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 561 de fecha 03 de abril del 2007, se resuelve: "Otorgar a favor de don **RAMON ORLANDO FLORES MARTINEZ**, II Nivel Magisterial, Profesor de Aula, J.L.S. 30 Horas; de la Institución Educativa N° 22487 de Cerro Partido – Ica; la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS 76/100 NUEVOS SOLES (S/. 252.76)**, por concepto de 02 Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Luto y 02 Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Gastos de Sepelio; por el fallecimiento de su hijo **JUAN DIEGO FLORES ARANGOITIA**, ocurrido el 18 de diciembre del 2006".



Que, la Resolución Directoral Regional N° 4570 de fecha 26 de septiembre del 2016, lo declara **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado, asimismo el transcurso del tiempo para poder reclamar o impugnar la Resolución que le otorga los beneficios del Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, recae en demasía el tiempo para su reclamo respectivo.

Que, de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191º de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276; Decreto de Urgencia N° 105-2001; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por don **RAMON ORLANDO FLORES MARTINEZ** contra Resolución Directoral Regional N° 5669 de fecha 09 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución materia de Impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL